



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	NINI JOHANNA GACHAGOQUE PEDRAZA
Demandado:	JUAN CARLOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Radicado:	110013110011 2022 01008 00
Providencia:	Auto No. 284
Decisión:	Admite demanda

La señora NINI JOHANNA GACHAGOQUE PEDRAZA, a través de apoderada judicial, interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído con JUAN CARLOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, escrito de demanda que al reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibidem, verificada además la competencia de este Despacho en el presente asunto ya que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, así como el envío simultaneo de la demanda a la parte pasiva – Art. 28 No. 1, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que a través de apoderada judicial instaura la señora **NINI JOHANNA GACHAGOQUE PEDRAZA** con C.C. 52.867.895, en contra del señor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ** con C.C. No. 14.010.754.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y ss. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la parte demandada, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Notificación que deberá surtirse siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 ibidem **O** conforme los postulados del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada y el cotejo de los documentos anexados, así como el resto de requisitos indicados en la normativa en mención).

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada **ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial de poder aportado con la demanda y el amparo de pobreza concedido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 06 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 05

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA